

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

97
TORREMOCHA DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, acreditándose mediante certificado de secretaría, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la ordenanza fiscal y reguladora de tasas por prestación de servicios de matrimonio civil y de inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*—En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento de inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil y/o inscripción Registro municipal de Uniones de Hecho, autorizado por el alcalde o concejal de la corporación en quien delegue.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil y de inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho, que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Bonificaciones y exenciones.*—De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes cuotas:

A) Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho:

Las inscripciones se efectuarán siempre en días laborables, en horas de oficina (09:00 a 14:00 horas).

— Por cada inscripción de parejas de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho: 200,00 euros.

— Por cada acto de baja de parejas de hecho en el Registro municipal de Uniones de Hecho: 30,00 euros.

B) Matrimonio Civil:

- Matrimonios celebrados de lunes a jueves en la Casa Consistorial u otra dependencia municipal: 95,00 euros.
- Matrimonios celebrados viernes, sábados, domingos o festivos en la Casa Consistorial u otra dependencia municipal: 300,00 euros.
- Matrimonios celebrados en otras instalaciones que no sean la Casa Consistorial u otra dependencia municipal: 400,00 euros.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio, así como la inscripción o baja de la inscripción de parejas de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, autorizado por el alcalde o concejal.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación, pudiendo el Ayuntamiento llevar a cabo el régimen de liquidación.

2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación o liquidación, utilizando el impreso existente para ello. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal, a través de transferencia bancaria en la cuenta que facilite el Ayuntamiento.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación aplicable*.—En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la ordenanza, y para que dicte los acuerdos complementarios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Torremocha del Jarama, a 1 de diciembre de 2022.—El alcalde-presidente, Carlos Rivera Rivera.

(03/23.682/22)

